



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, febrero cuatro de dos mil veintidós

Proceso	ADJUDICACION DE APOYO
Demandante	Mauricio Roberto Jaramillo Peláez
Demandada	Ligia Del Socorro Peláez De Jaramillo
Providencia	Interlocutorio N° 70
Radicado	05001-31-10-011- 2021-00490-00
Instancia	Única
Decisión	No repone auto

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora, contra el auto que admitió la demanda de adjudicación de apoyo al interior del presente juicio, dada su discrepancia con la designación de curador curador Ad-litem a la persona con discapacidad y la fijación de gastos de curaduría al anterior.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El recurrente expresa su desconcierto con el auto impugnado por la designación de curador Ad-litem a la señora Ana Eliza López Mona y la fijación de gastos de curaduría a aquel, cuando de conformidad con el artículo 48-7 CGP, "la designacion de curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeña el cargo como defensor de oficio"

Solicita se aclare el nombre de la persona a la cual el curador ad-litem, va a representar y se reponga los gastos de curaduría señalados.

CONSIDERACIONES

Los procesos de asignación de apoyo permanentes o definitivos para personas con discapacidad, **cuando la demanda la promueve persona diferente a quien requiere la determinación de Apoyo formales necesarios para el pleno ejercicio de su capacidad legal, son juicios**

declarativos verbales-sumario-no jurisdicción voluntaria-, en los cuales, si bien no se discuten las pretensiones, son de carácter adversarial, porque la citación y comparecencia directa de la persona discapacitada, es obligatoria, quien fungirá en calidad de extremo pasivo-artículo 34-1 ley 1996 de 2019-.

En ese entendido las personas discapacitadas que resultan demandadas en un proceso civil son titulares de un derecho a la igualdad, en el sentido de que gozan de las mismas oportunidades legales que cualquier ciudadano para defender sus derechos, razón por la cual ante la demanda en su contra y al nuevo paradigma en torno al tratamiento legal de las personas discapacitadas y ante la ausencia de persona que la represente, porque es claro que apenas se le va a designar Apoyo, **resulta lógico la designación de curador - abogado que lo represente en este proceso, para lograr finalmente esa determinación de apoyos formales para el ejercicio pleno de su capacidad.**

Si no se actuara de conformidad, haría presencia una causal de nulidad procesal-aún más suprallegal-, de lo actuado, y de suyo generaría el rechazo de la demanda, lo cual, debe ser de conocimiento del togado, al igual que el estudio cuidadoso de la ley 1996 de 2019-.

En cuanto a los gastos de curaduría se le aclara a la parte la diferencia entre los honorarios por la labor realizada, y los gastos que debe asumir el curador nombrado durante el proceso, que estos mismos corresponden a gastos que deben ser sufragados, por diversos conceptos y que se generen el transcurso del proceso, diferente de la remuneración por la prestación del servicio como auxiliar de la justicia.

Así entonces resulta a todas luces legal, jurídica y jurisprudencialmente improcedente acoger los argumentos expuestos por la parte demandante para obtener la reposición del auto refutado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

NO REPONER el auto impugnado por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4343f14da0d6244f744f6e4b821c85d98bd75a376f4b8026e4ff531d6338b1
7**

Documento generado en 04/02/2022 04:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>